



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de octubre de 2022 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Quisiéramos expresar nuestra más profunda preocupación por los intentos de algunos Estados Miembros de dar instrucciones a la Secretaría de las Naciones Unidas en contra de lo dispuesto en el Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, como se desprende de la carta que los representantes de Alemania, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dirigieron a las Naciones Unidas el 21 de octubre de 2022 ([S/2022/781](#)), así como por las declaraciones hechas por algunos funcionarios de la Secretaría sobre su intención de aceptar dichas instrucciones.

Para nuestro inmenso pesar y decepción, el 19 de octubre, durante las consultas del Consejo de Seguridad, la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, la Sra. R. DiCarlo, se posicionó abiertamente a favor de una serie de delegaciones occidentales que le dieron instrucciones directas, en su calidad de Jefa del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, de emprender una “investigación” sobre las presuntas transferencias de los vehículos aéreos no tripulados del Irán a la Federación de Rusia. Ella confirmó que la Secretaría estaba “preparada para participar” en esa “investigación” si así lo solicitaba cualquier Estado Miembro. También afirmó que la Secretaría estaba facultada para hacerlo, ya que, en su opinión, tenía encomendado vigilar la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad.

El 20 de octubre, el Portavoz del Secretario General, el Sr. S. Dujarric, respondiendo a la pregunta relativa al mandato de la Secretaría en el contexto de la resolución [2231 \(2015\)](#), dijo lo siguiente: “La actuación del Secretario General, la actuación de la Secretaría [...] se basa en la Carta y en las instrucciones que nos dan [...] los Estados Miembros [...]”.

Se trata de una violación manifiesta de la Carta, que en su Artículo 100 establece que “[e]n el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización”.

Desearía subrayar que el Consejo de Seguridad nunca ha otorgado ningún mandato a la Secretaría de las Naciones Unidas para que realice ninguna “investigación” enmarcada en la resolución [2231 \(2015\)](#). Cualquier afirmación contraria de los funcionarios de la Secretaría es deliberadamente engañosa. En el párrafo 2 a) de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2016/44](#), de 16 de enero de 2016, titulada “Tareas del Consejo de Seguridad en virtud de su resolución [2231 \(2015\)](#)”, se dice claramente que el responsable de dar seguimiento a la



aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) es el propio Consejo de Seguridad. En los párrafos 2 c) y d), por su parte, se establece que es el Consejo de Seguridad, y no la Secretaría, el que debe responder a las consultas de los Estados Miembros respecto de la aplicación de la resolución y dar respuesta adecuada a toda información relativa a presuntos hechos incompatibles con ella.

En el párrafo 4, se especifica que, para llevar a cabo estas funciones, incluidas las relacionadas con las consultas de los Estados Miembros, el Consejo de Seguridad convocará reuniones oficiosas a nivel de expertos. Así pues, queda claro que son los miembros del Consejo de Seguridad quienes, en el marco de las mencionadas reuniones oficiosas, deberán examinar cualquier información aportada por los Estados Miembros. No existe ninguna referencia a la participación de la Secretaría en este proceso.

Asimismo, cabe destacar que, de conformidad con el párrafo 5 de la mencionada nota, el Consejo de Seguridad procurará que las decisiones relativas a las funciones especificadas en la nota se tomen por consenso y mediante un procedimiento de aprobación tácita, con un plazo mínimo de cinco días hábiles, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a una votación con arreglo al Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad. Esto significa que cualquier actuación vinculada a las funciones que se especifican en el párrafo 1 de la nota requiere una decisión del Consejo de Seguridad. El Consejo no ha adoptado ninguna decisión tal con respecto a la solicitud que Ucrania formuló en la carta que remitió al Consejo de Seguridad el 18 de octubre con la signatura [S/2022/771](#). Es más: queda claro que los miembros del Consejo están divididos respecto al asunto que nos ocupa.

Asimismo, en el párrafo 6 de la citada nota de la Presidencia, se recoge una lista exhaustiva de las funciones que corresponden a la Secretaría en cuanto a la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#), a saber:

- Prestar asistencia al facilitador en la organización y la dotación de personal para las reuniones oficiosas del Consejo de Seguridad;
- Gestionar todas las comunicaciones recibidas y enviadas y prestar asistencia al facilitador en su correspondencia con los Estados Miembros en nombre del Consejo de Seguridad;
- Redactar la correspondencia, las notas para intervenciones y las exposiciones informativas del facilitador;
- Conservar y archivar toda la información y los documentos relativos a la labor del Consejo de Seguridad relacionada con la aplicación de la resolución;
- Conservar y promover la información de dominio público sobre las restricciones impuestas por el Consejo de Seguridad, incluso por conducto del sitio web del Consejo y de sus actividades de divulgación.

En el apartado 6 f) de la citada nota, se detalla la forma en que la Secretaría prestará apoyo administrativo al Consejo en su examen de las recomendaciones de la Comisión Conjunta.

En el párrafo 6 g), se afirma inequívocamente que la Secretaría podrá realizar cualquier otra tarea que solicite el Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad no ha presentado solicitud alguna a este respecto.

Por todo lo anterior, queda claro que la Secretaría de las Naciones Unidas no está facultada para realizar ninguna “investigación” ligada a las denuncias de un presunto incumplimiento de la resolución [2231 \(2015\)](#), ni para participar en ella de ninguna otra forma. Es más: si lo hiciera a petición de Estados Miembros concretos o de grupos de ellos, estaría contraviniendo abiertamente no solo la decisión del

Consejo de Seguridad, recogida en la nota de la Presidencia [S/2016/44](#), de 16 de enero de 2016, sino también la propia Carta.

Exhortamos a los miembros del Consejo de Seguridad a que se opongan a los intentos de ciertas delegaciones de socavar la integridad de la Carta, haciendo peligrar la autoridad del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas en su conjunto, y a que soliciten a la Secretaría de las Naciones Unidas que se abstenga de participar en forma alguna en toda “investigación” ligada a cualquier denuncia de presuntos incumplimientos de la resolución [2231 \(2015\)](#).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vassily **Nebenzia**
